



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas
Atrasado: 3,00 pesetas
Suscripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Martes 7 de febrero de 1956

Núm. 38

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		<i>Orden</i> de 4 de enero de 1956 por la que se nombra, en virtud de expediente de revisión, a don Fidel Blanco Castilla Inspector de Enseñanza Primaria, con destino provisional en Cádiz	925
<i>Decreto</i> de 13 de enero de 1956 por el que se aprueban los Estatutos por que ha de regirse la Fundación «Casa de Salud Valdecilla», domiciliada en Santander	922	Otra de 18 de enero de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Palma de Mallorca (Baleares)	925
Otro de 27 de enero de 1956 por el que se accede a la segregación del municipio de Nijar, del partido judicial de Sorbas, para su agregación al de Almería número 2	924	Otra de 19 de enero de 1956 por la que se declara jubilada en su cargo la Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio «María Díaz Jiménez», de Madrid, doña María Luisa Vigil García	926
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra de 20 de enero de 1956 por la que se acepta el solar ofrecido por el Excmo. Ayuntamiento de Huércal-Overa (Almería) para la construcción del edificio del Centro de Enseñanza Media y Profesional de la localidad	926
<i>Orden</i> de 31 de enero de 1956 por la que se nombra Inspector provincial de la Justicia Municipal de Sevilla a don Alfredo Gastalve Argomániz	924	Otra de 31 de enero de 1956 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a cátedras de «Derecho Administrativo» de las Universidades de Valladolid y La Laguna	926
Otra de 31 de enero de 1956 por la que se nombra Inspector provincial de la Justicia Municipal de Valladolid a don José Pérez Fernández	924	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra de 31 de enero de 1956 por la que se acuerda nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Guadalajara a don Emilio Villa Pastur	924	<i>Orden</i> de 1 de febrero de 1956 por la que se hacen extensivos los beneficios del artículo segundo de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Vinícolas a los productores de la Cooperativa que se citan	927
Otra de 31 de enero de 1956 por la que se acuerda nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Málaga a don Pablo Maqueda Ibáñez	924	Otra de 1 de febrero de 1956 por la que se conceden los beneficios que señalan las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo de 8 de marzo de 1946 y 12 de agosto del mismo año a los productores que trabajan de noche al servicio de las Industrias de Gas y Agua	927
Otra de 25 de enero de 1956 por la que se nombra Secretario del Juzgado Municipal número 9 de Madrid a don Alfredo M. Sánchez Borrego	924	Otra de 13 de enero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Sánchez Bravo	927
Otra de 30 de enero de 1956 por la que se separa del cargo de Secretario de la Justicia Municipal a don José Vicente Tuñas Paz	925	Otra de 24 de enero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Consorcio de la Panadería de Madrid	927
Otra de 31 de enero de 1956 por la que se declara a don José María Sisó Sisó, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria	925	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
MINISTERIO DE MARINA		<i>Orden</i> de 3 de febrero de 1956 por la que se aclaran las condiciones generales de seguridad exigidas a los vehículos que se citan en la Orden de este Ministerio de 7 de diciembre de 1955	927
<i>Orden</i> de 1 de febrero de 1956 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval a don Ernst Axel Lindquist, Ingeniero Director de la fabricación de pólvoras de «Aktiebolaget Bofors Nobelkrut»	925	Otra de 3 de febrero de 1956 por la que se modifica el equivalente hidráulico y se fija el valor de las primas para nuevas construcciones eléctricas	928
Otra de 1 de febrero de 1956 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval a don Patrik E. W. Falkman, representante en España de «Aktiebolaget Bofors»	925	Rectificación a la Orden de 21 de noviembre de 1955 sobre el derecho de los obreros de las Empresas que se citan a acogerse a los beneficios que a su favor establece el Decreto de 26 de septiembre de 1952	928
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE COMERCIO	
<i>Orden</i> de 31 de enero de 1956 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de banca «Bank of London & South America Limited» para el trienio 1951/1953	925	<i>Orden</i> de 30 de enero de 1956 por la que se concede autorización a don Joaquín Lustres Rial para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Alfa» situado al sureste de la Isla de San Bartolomé (ría de Arosa), en sonda de 7,5 metros	928
Otra de 31 de enero de 1956 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana de Seguros «Victoria»—Compañía Anónima de Seguros contra Incendios—, para el trienio 1943/45	925	Otra de 31 de enero de 1956 por la que se concede autorización a don Joaquín Lustres Rial para instalar	
Otra de 31 de enero de 1956 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Pearl Assurance Company Ltd.» para el trienio 1951/53	925		

	PÁGINA		PÁGINA
un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Delta», situado al sureste de la Isla de San Bartolomé, en la ría de Arosa, en sonda de 7,5 metros	929	la ejecución de las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amposta (Tarragona)	930
Orden de 31 de enero de 1956 por la que se concede autorización a don Joaquín Lustres Rial para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Gamma», situado al sureste de la Isla de San Bartolomé, en la ría de Arosa, en sonda de 7,5 metros	929	Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Maestro de Taller de Estereotipia y Galvanoplastia de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.—Convocando al opositor admitido y señalando fecha, hora y lugar de presentación.	931
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		AGRICULTURA. — <i>Dirección General de Agricultura.</i> —Haciendo pública la 54 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952	931
Orden de 26 de enero de 1956 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Provincial del Turismo de Almería	929	Haciendo pública la 55 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952	931
ADMINISTRACION CENTRAL		COMERCIO. — <i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.</i> —Circular número 2/56, que anula la número 1/55, y se dictan nuevas normas sobre el comercio del café	931
JUSTICIA. — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Convocando concurso para la provisión de las plazas de Juez de Primera Instancia e Instrucción que se citan	929	ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a la Compañía Eléctrica de Moeche, S. L., para derivar aguas del río Ferrerías, con destino a producción de energía eléctrica	929		
EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Anunciando concurso-subasta para			

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 13 de enero de 1956 por el que se aprueban los Estatutos por que ha de regirse la Fundación «Casa de Salud Valdecilla», domiciliada en Santander.

El decaimiento en sus actividades de la «Casa de Salud Valdecilla», en íntima relación con las dificultades económicas de la Institución, dieron lugar a que por Orden ministerial de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y dos se constituyera una Comisión que, presidida por el Subsecretario de la Gobernación y formada por los Directores generales de Beneficencia y Obras Sociales, Enseñanza Media y Trabajo, había de proponer al Gobierno un nuevo régimen sobre la referida Fundación. Esta Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, ha procedido a redactar el proyecto de Estatutos por que aquella haya de regirse, teniendo en cuenta la propuesta que respecto de los mismos elevara el Comité directivo interino que el propio Decreto estableció.

El proyecto que se aprueba está de acuerdo, en lo esencial, con la mencionada propuesta del Comité interino, si bien se ha estimado conveniente variar el artículo cuarto, para dar entrada en la Junta Rectora a un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a otro de la Dirección General de Sanidad y al Director de la «Casa Salud Valdecilla», dada la finalidad que se le asigna.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los Estatutos, que a continuación se insertan, porque ha de regirse la «Casa de Salud Valdecilla», redactados con arreglo al artículo cuarto y disposición transitoria del Decreto de diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las normas e instrucciones que pueda requerir la aplicación o interpretación de los citados Estatutos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
BLAS PEREZ GONZALEZ

ESTATUTOS DE LA «CASA DE SALUD VALDECILLA»

CAPITULO PRIMERO

Constitución y objeto

Artículo 1.º La «Casa de Salud Valdecilla», en Santander, fundada por el Excmo. Sr. D. Ramón Pelayo de la Torriente, es una Institución benéfico-particular mixta, clasificada por Real Orden de 10 de abril de 1928.

Art. 2.º El fin principal de la «Casa de Salud Valdecilla», de conformidad con lo previsto en el artículo primero del Decreto de 10 de diciembre de 1953 y en los primitivos Estatutos, es la satisfacción de las necesidades asistenciales de la provincia de Santander, cumpliendo el cometido propio del Hospital provincial.

Los fines de la Institución se dividen en dos grupos:
Hospitalización de enfermos y actividades docentes.
La hospitalización de enfermos comprende los siguientes subgrupos:

a) Hospitalización de enfermos de la Beneficencia provincial, fin principal, teniendo a todos efectos la consideración legal de Hospital Provincial al cumplir las obligaciones que a las Diputaciones provinciales impone la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950.

b) Hospitalización de militares, según contrato y reglamento de sus clínicas.

c) Hospitalización de beneficiarios de los Seguros Sociales de Enfermedad, cuyo ingreso en las clínicas de este carácter se convenga con los organismos de quienes dependan.

d) Hospitalización de enfermos privados que deseen ser asistidos sanatoriamente en los servicios de la Institución, según se determine en los Reglamentos que regulen el régimen de las clínicas privadas.

e) Hospitalización de enfermos en las luchas sanitarias que organice el Ministerio de la Gobernación, a través de la Dirección General de Sanidad.

Fines docentes de la Institución.—Estas actividades, de acuerdo con los Estatutos primitivos y el Decreto de 10 de diciembre de 1953, relacionados con la enseñanza y la investigación científica con ingresos propios y distintos de los de estancias de enfermos de todas clases, se reúnen a su vez en tres subgrupos:

a) Instituto Médico de Graduados, establecido por Orden de 9 de julio de 1946, dependiente de la Universidad de Valladolid.

b) Actividades culturales ordenadas por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, según el Decreto de 9 de enero de 1944, que creó el Instituto Médico de Valdecilla, en el Patronato Ramón y Cajal del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, ratificado por Orden de 9 de julio de 1946, en cuyo apartado sexto, se establece, que el C. S. I. C. seguirá ordenando con plena autonomía las enseñanzas médicas que han de sostenerse en los cursos que continuarán explicándose en la «Casa de Salud Valdecilla».

c) Escuela de Enfermeras, establecida en el artículo 19 de los Estatutos primitivos y en el apartado noveno de la Orden de 9 de julio de 1946, que dispone que la mencionada Escuela seguirá dependiendo de la Facultad de Medicina de Valladolid, según se determina en la Reglamentación vigente para estos Centros.

CAPITULO II

Recursos de la Fundación

Art. 3.º Para el cumplimiento de sus fines cuenta la Fundación con el establecimiento que existe en Santander, en la finca denominada «Fuente Mar», inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad y que levantó e instaló a su costa el fundador, Excmo. Sr. Marqués de Valdecilla, y para su sostenimiento con las rentas de sus bienes propios, donativos, limosnas, subvenciones del Estado, Corporaciones, Empresas y particulares, el producto de los contratos por asistencia a que se refieren los apartados, a), b), c), d) y e), del artículo segundo, y los ingresos de cualquier otra clase dentro de las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III

Régimen y administración

Art. 4.º La representación legal de la «Casa de Salud Valdecilla» la ostentará, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto de 10 de diciembre de 1953, una Junta Rectora bajo la presidencia de honor del Excmo. Sr. D. Ramón Pelayo de la Torriente, primer Marqués de Valdecilla, fundador de la «Casa de Salud Valdecilla» y la efectiva del Sr. Gobernador civil de la provincia, Presidente nato de la Excm. Diputación provincial, e integrada por los señores Vocales, Excelentísimo y Reverendísimo señor Obispo de Santander, Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Santander, Vicepresidente de la misma, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santander, un Diputado provincial, un representante de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, un representante de la Dirección General de Sanidad, un representante del Ministerio de Educación Nacional, un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, un representante del Ministerio de Trabajo, el Director de la «Casa de Salud Valdecilla» y las personas de destacada significación y relieve en la vida de la región montañesa, nombradas por el Ministerio de la Gobernación a propuesta del Excmo. Sr. Gobernador civil, sin que su número pueda exceder de cinco.

Art. 5.º Los cargos de Patronos serán honoríficos y completamente gratuitos.

Art. 6.º La Junta Rectora se reunirá cuando lo acuerde el Presidente o lo pida la mayoría de los Vocales.

Art. 7.º Las reuniones se verificarán previa convocatoria al efecto hecha por el Presidente, siendo obligatoria la asistencia de los Vocales, salvo causa justificada.

Art. 8.º Para darse por constituidas las reuniones de la Junta Rectora deberán hallarse presentes la mayoría de los Vocales de la misma, tomándose los acuerdos por mayoría de votos de los asistentes, resolviéndose los empates por el voto de calidad del Presidente.

Art. 9.º De las reuniones se levantará acta que se transcribirá en el correspondiente libro y que autorizarán el Presidente y el Secretario.

Art. 10.º Son atribuciones de la Junta Rectora todas las inherentes a la suprema representación fundacional, entre ellas y sin que esta enumeración sea restrictiva y si sólo enunciativa de las más usuales:

1.º Adquirir, disponer, invertir, custodiar, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes, aunque sean inmuebles, o inscripciones o valores de la Fundación, en la forma y con las autorizaciones prescritas en la facultad cuarta del artículo séptimo de la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y Real Decreto de 29 de agosto de 1923.

2.º Construir, edificar, ejecutar en los existentes de la Fundación las obras que se consideren necesarias o convenientes y decidir sobre cómo han de hacerse, tanto estas obras como los suministros de todas clases, cualquiera que sea su importe, en la forma y con las autorizaciones previstas en el artículo 70 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899.

3.º Nombrar y separar todo el personal de la Fundación y señalarles sus sueldos, honorarios y gratificaciones, según legalmente proceda.

4.º Confeccionar el Reglamento o Reglamentos que se crean convenientes para el régimen y buen gobierno interior del Establecimiento fundacional de los diferentes servicios que en él se prestan y de su administración, previa la preceptiva aprobación del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en virtud de la facultad octava del artículo séptimo de la repetida Instrucción de Beneficencia.

5.º Delegar las facultades que crea convenientes en otras personas, siempre bajo la responsabilidad de la Junta Rectora.

6.º Dirigir, examinar e inspeccionar todos los servicios de la «Casa de Salud Valdecilla» y su funcionamiento y administración, delegando, contratando o realizando ésta en la forma más conveniente a los intereses de la Fundación, previas las precisas autorizaciones establecidas en el artículo 70 de la repetida Instrucción.

Art. 11.º La Junta Rectora confeccionará anualmente el presupuesto de ingresos y gastos que ha de regir la vida económica de la Institución, que someterá a la censura de la Junta Provincial de Beneficencia para aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Dicho presupuesto constará de dos secciones autónomas en cuanto a Contabilidad: la primera recogerá todos los gastos e ingresos relacionados y procedentes de los fines de hospitalización de enfermos en la Institución, con arreglo al artículo segundo, teniendo muy en cuenta los deseos del fundador de que los enfermos pudientes ayuden al sostenimiento de la Institución, procurando que haya el menor número de asistencias de esta clase, sin limitación en los enfermos de Beneficencia, Sanidad y Seguros Sociales.

La segunda sección estará destinada a los fines docentes a que se refiere el mencionado artículo segundo, señalándose en los ingresos las partidas correspondientes a cada uno de los Organismos cuyos servicios hayan sido coordinados con los de la Institución y que son de cargo de aquéllos.

Art. 12. Corresponde el Presidente:

1.º Convocar y presidir las reuniones de la Junta Rectora y ejecutar sus acuerdos.

2.º Representar oficialmente a la Junta Rectora en toda clase de actos y ante las autoridades, la Administración, los Tribunales, Centros y Organismos del Estado, Provincia y Municipio, ejercitando toda clase de acciones y excepciones con las autorizaciones previstas en la facultad cuarta del artículo séptimo, de la repetida Instrucción de Beneficencia, siguiendo por todos sus trámites, instancias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, según la Real Orden de 30 de septiembre de 1909, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

3.º Cualquier otra clase de funciones o facultades que sean propias del cargo y delegar las que estime pertinentes.

Art. 13. El Vicepresidente del Patronato o Junta Rectora será el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Santander y sustituirá en todas sus funciones al Presidente, en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro motivo justificado.

Art. 14. La Junta Rectora nombrará libremente un Secretario General-Asesor Letrado, que tendrá por misión asistir a las Juntas, con voz pero sin voto, redactar y autorizar las actas, custodiar los documentos, títulos y demás de la Fundación, expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, asesorar e informar a la Junta, tramitar los procedimientos y expedientes propios de la Institución y cuantas funciones delegue en él la Junta Rectora o su Presidente.

CAPITULO IV

Personal facultativo y subalterno

Art. 15. El Médico Director de la «Casa de Salud Valdecilla» será Doctor en Medicina y Jefe de un Servicio Clínico de la Institución, nombrado por el Ministerio de la Gobernación, previo informe de la Junta Rectora, sobre terna propuesta por el Consejo Médico y asistirá a las reuniones de dicha Junta.

A las órdenes del Director estarán todos los servicios médicos y el personal facultativo, subalterno y auxiliar de la Institución.

Un Subdirector nombrado por la Junta Rectora, a propuesta del Director, suplirá a éste en los casos de ausencia, enfermedad y en las funciones que le delegue.

Art. 16. Cada Servicio tendrá un Jefe Doctor en Medicina; su nombramiento será hecho por la Junta Rectora, a propuesta unipersonal formulada en virtud de concurso por el Tribunal y el procedimiento que las Leyes establezcan. Tendrá su exclusiva asistencia la de las clínicas de Beneficencia de la Institución. Un procedimiento semejante se seguirá para designar el Jefe de Servicio de Farmacia y Química.

Art. 17. El Director y los Jefes de Servicio deberán residir en Santander y formarán el Consejo Médico de la Casa al que corresponderá la organización y desarrollo de las funciones docentes y de investigación que de acuerdo con la Junta Rectora se realicen en la Institución.

Art. 18. El único personal médico de plantilla serán los Jefes de los distintos Servicios Facultativos. La Junta Rectora establecerá la plantilla de estos Jefes de Servicios y el Reglamento de régimen interior por el que se ha de regir, fijando sus sueldos de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales.

La Institución recaudará todos los ingresos procedentes de los contratos de la asistencia concertada y los sanatoriales de las clínicas privadas. Asimismo percibirá las cantidades que la Reglamentación pertinente establezca como colaboración del personal médico de cada servicio al mejoramiento del instrumental clínico del mismo.

El nombramiento de Médicos internos, alumnos del Instituto Médico de Graduados, se hará previo informe del Jefe del servicio correspondiente y propuesta del Director a la Junta Rectora, que resolverá sobre su aprobación.

Los alumnos Médicos internos, alumnos Médicos externos y Médicos agregados serán cargos transitorios y gratuitos.

Art. 19. De acuerdo con lo previsto en el artículo cuarto del Decreto de 10 de diciembre de 1953, la Junta Rectora, oído el Consejo Médico o a propuesta de éste, podrá incorporar a destacados profesionales en las distintas especialidades médicas. En el caso de que el informe del Consejo Médico sea desta-

vorable se elevará a resolución del Ministerio de la Gobernación.

Serán igualmente incorporados a la Institución como médicos agregados, si así lo solicitan, y por acuerdo de la Junta Rectora previo informe del Consejo Médico:

1.º Los Médicos cuya colaboración constante con la Institución haya sido reconocida con ese título o por igual motivo puedan serlo en el futuro.

2.º Los que con nombramiento legal desempeñen funciones en los distintos Servicios que coordinen su trabajo con la Institución en la forma en que aquéllos hayan sido concertados 7.º lo soliciten de la Junta Rectora.

Para mantener la definida personalidad de la Institución, conservada desde su primitivo Estatuto, los Jefes de Servicio y agregados autorizados a tratar sus enfermos privados en las clínicas de la Casa, deberán mantener el actual compromiso de realizarlo así de modo exclusivo.

Art. 20. Los Jefes de los distintos Servicios en caso de faltas graves en el desempeño de su función, podrán ser suspensos o destituidos, según la entidad de las mismas, previa la instrucción del correspondiente expediente por el Director, con audiencia de los interesados y con arreglo al procedimiento establecido en la legislación laboral.

CAPITULO V

Servicio religioso

Art. 21. En la «Casa de Salud Valdecilla», habrá el servicio religioso necesario para atender las necesidades espirituales de los enfermos y el personal de la Casa, con arreglo a las normas de la Religión Católica, Apostólica, Romana, estableciéndole el Patronato de acuerdo con el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de la Diócesis.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 22. Si llegara un día en que la Fundación no pudiera subsistir como queda establecido, declaración que ha de hacerse por el procedimiento que señala el artículo 67 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los bienes y medios que

tenga, se aplicarán a la asistencia de enfermos pobres de la provincia de Santander, en la forma que acuerde el Patronato y en su defecto la Corporación, organismo o autoridad que represente el territorio de la actual provincia de Santander, pues en beneficio exclusivo de ésta, se creó y organizó la «Casa de Salud Valdecilla».

Art. 23. Continuarán al frente de los servicios los Jefes de los mismos que los desempeñan actualmente.

Madrid, 13 de enero de 1956.

DECRETO de 27 de enero de 1956 por el que se accede a la segregación del municipio de Nijar, del partido judicial de Sorbas, para su agregación al de Almería número 2.

Por concurrir las dos circunstancias de interés local y colindancia exigidas por el artículo veinticinco del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de Entidades Locales, de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos; de conformidad con lo informado por el Ministerio de Justicia, Dirección General de Administración Local y Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se accede a la segregación del municipio de Nijar, del partido judicial de Sorbas, para su agregación al de Almería número dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se nombra Inspector provincial de la Justicia Municipal de Sevilla a don Alfredo Gastalver Argomániz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 11 de diciembre de 1953.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Sevilla, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, a don Alfredo Gastalver Argomániz, Juez de Primera Instancia e Instrucción d. Carmona (Sevilla), cuya función ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se nombra Inspector provincial de la Justicia Municipal de Valladolid a don José Pérez Fernández.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 11 de diciembre de 1953.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Valladolid, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, a don José Pérez Fernández, Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de la capital, cuya función ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se acuerda nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Guadalajara a don Emilio Villa Pastur.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 11 de diciembre de 1953.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Guadalajara con la gratificación anual de 6.000 pesetas, a don Emilio Villa Pastur, Juez de Primera Instancia e Instrucción de dicha capital, cuya función ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se acuerda nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Málaga a don Pablo Maqueda Ibáñez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 11 de diciembre de 1953.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Málaga, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, a don Pablo Maqueda Ibáñez, Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de la capital, cuya función ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de enero de 1956 por la que se nombra Secretario del Juzgado Municipal número 9 de Madrid a don Alfredo M. Sánchez Borrego.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 de los corrientes para la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal número 9 de Madrid en concurso de traslado entre Secretarios de la primera categoría de la Justicia Municipal,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico de 23 de diciembre de 1944 ha tenido a bien nombrar Secretario del referido Juzgado a don Alfredo M. Sánchez Borrego, actual Secretario del Juzgado Municipal número 12 de Barcelona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1956.—Por delegación R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de enero de 1956 por la que se separa del cargo de Secretario de la Justicia Municipal a don José Vicente Tuñas Paz.

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de La Coruña en autos seguidos contra don José Vicente Tuñas Paz, Secretario del Juzgado de Paz de Outes (La Coruña).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto orgánico del Secretario de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los artículos 485 y 223 de la Ley orgánica del Poder Judicial, ha acordado la separación del citado funcionario del cargo de Secretario, quien causará baja en el Escalafón del Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se declara a don José María Sisó Sisó Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José María Sisó Sisó, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Calella (Barcelona).

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado B) del artículo 9 de la Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el mencionado precepto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 31 de enero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 1 de febrero de 1956 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval a don Ernst Axel Lindquist, Ingeniero Director de la fabricación de pólvoras de «Aktiebolaget Bofors Nobelkrut».

En atención a los méritos contraídos por el Ingeniero Director de la fabricación de pólvoras de «Aktiebolaget Bofors Nobelkrut», don Ernst Axel Lindquist, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 1 de febrero de 1956.

MORENO

ORDEN de 1 de febrero de 1956 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval a don Patrik E. W. Falkman, representante en España de «Aktiebolaget Bofors».

En atención a los méritos contraídos por el representante en España de «Aktiebolaget Bofors», don Patrik E. W. Falkman, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 1 de febrero de 1956.

MORENO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de banca «Bank of London & South America Limited», para el trienio 1951/1953.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, Texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 3 por 100 (tres enteros por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de banca «Bank of London & South America Limited», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1951 al 31 de diciembre de 1953.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1956.—Por delegación Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana de Seguros «Victoria»-Compañía Anónima de Seguros contra Incendios, para el trienio 1943/45.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, Texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 0,298 por 100 (cero enteros doscientas noventa y ocho milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana de Seguros «Victoria»-Compañía Anónima de Seguros contra Incendios, para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1943 al 31 de diciembre de 1945.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Pearl Assurance Company Ltd.», para el trienio 1951/53.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, Texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 0,0076 por 100 (cero enteros setenta y seis diezmilésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Pearl Assurance Compa-

ny Limited», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1951 al 31 de diciembre de 1953.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de enero de 1956 por la que se nombra, en virtud de expediente de revisión, a don Fidel Blanco Castilla Inspector de Enseñanza Primaria, con destino provisional en Cádiz.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial fecha 29 de octubre último fué resuelto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Fidel Blanco Castilla, Inspector de Enseñanza Primaria que fué de León, dejando sin efecto la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1936, que le separó del servicio, y se le reintegró al Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria con la sanción de traslado durante cinco años fuera de la provincia e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Fidel Blanco Castilla Inspector de Enseñanza Primaria, con destino provisional en Cádiz, percibiendo, a partir de la fecha en que se posesione de su cargo, el sueldo anual de 25.200 pesetas, que con arreglo a su puesto en el Escalafón le corresponde.

Cumplida la sanción que le ha sido impuesta al señor Blanco Castilla, deberá acudir al primer concurso de traslado que se anuncie para obtener destino con carácter definitivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de enero de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Palma de Mallorca (Balears).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Patronato de la Sagrada Familia, de Palma de Mallorca (Balears), en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en el Asilo de El Temple, en régimen de Consejo de Protección escolar;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que el Consejo de Protección escolar se compromete a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto

en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional graduada de niñas, con dos secciones, en el Asilo de El Temple, del Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Balears).

2.º Que la citada Escuela Nacional graduada quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El ilustrísimo y reverendísimo señor Vicario General de la Diócesis.

c) Vocales: El muy ilustre señor don Juan B. Munar Ramis, Can. Sri y Vicepresidente de la C. D. E. R.; la señora Inspectora Jefe de Enseñanza Primaria de Balears; reverendo señor don Bartolomé Bosch Sansó, Presbítero, Catedrático del Instituto Nacional «Ramon Llull»; reverenda Madre Superiora del Asilo de El Temple; señor don Gabriel Fuster Mayáns, Teniente Alcalde y Presidente de la Comisión de Cultura del excelentísimo Ayuntamiento de Palma; la señora Regente de la Escuela aneja a la del Magisterio Femenino; señora doña María Ignacia de Espeña Descallar, y don Mariano Morell Gual.

3.º El funcionamiento de esta Escuela graduada se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto, sobre gratificaciones complementarias a las Maestras, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan las que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestras Nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de las Maestras Nacionales con destino a las plazas que se crean en virtud de esta Orden. Si los propuestos no tuviesen aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 ó más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de Maestra diezmillista.

El Consejo de Protección escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir el compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de enero de 1956 por la que se declara jubilada en su cargo a la Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio «María Díaz Jiménez», de Madrid, doña María Luisa Vigil García.

Ilmo. Sr.: Cumplidos en 31 de diciembre de 1955 los veinte años de servicios por doña María Luisa Vigil García, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio «María Díaz Jiménez», de Madrid, a quien por Orden ministerial de 22 de julio de 1946, y de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, le fué concedida la prórroga en el servicio activo de la enseñanza por solo contar con más de diez años y menos de veinte en 16 de octubre de 1946, fecha en que cumplió la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña María Luisa Vigil García, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio «María Díaz Jiménez», de Madrid, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de enero de 1956 por la que se acepta el solar ofrecido por el Excmo. Ayuntamiento de Huércal-Overa (Almería) para la construcción del edificio del Centro de Enseñanza Media y Profesional de la localidad.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 20 de abril de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de mayo) se autorizó a este Ministerio para crear en Huércal-Overa (Almería) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera, creación que fué llevada a cabo por Orden ministerial de 7 de julio del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19).

A los efectos de dicha creación y con el fin de construir de nueva planta el Centro de Enseñanza Media y Profesional, el Excmo. Ayuntamiento de la localidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de mayo de 1955, acordó ceder gratuitamente y libre de toda carga o gravamen al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional un solar, con una extensión superficial de diez mil metros cuadrados, que será segregado de otro de mayor extensión, propiedad de aquel Municipio, y cuyos linderos son: Norte, camino acceso a la Plaza de Toros, de la propiedad de don Miguel Martínez Parra; Sur, camino de Almarjajo; Este, terrenos del Ayuntamiento destinados a la construcción de viviendas por la Delegación Nacional de Sindicatos, y Oeste, con tierras de la propiedad de don José Sánchez Fernández.

Este Ministerio, a la vista del anterior acuerdo, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar en nombre del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, y para el fin indicado la cesión gratuita de un terreno de diez mil metros cuadrados de extensión, cuyas características se han indicado anteriormente.

2.º La cesión se entiende libre de toda carga o gravamen real y el excelentísimo Ayuntamiento de Huércal-Overa responderá de la evicción y saneamiento.

3.º Se designa al señor Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa, representante especial del Patronato Nacional para que en nombre del mismo y con las facultades necesarias, lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos para formalizar esta cesión, siendo de cuenta del excelentísimo Ayuntamiento los gastos notariales, registrales, de timbre y demás que se originen con motivo de tal formalización, debiendo enviarse a la Dirección General de Enseñanza Laboral primera copia de la escritura notarial otorgada al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a cátedras de «Derecho Administrativo» de las Universidades de Valladolid y La Laguna.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952, Orden ministerial de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Derecho administrativo» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Valladolid y La Laguna, que fueron convocadas por Ordenes de 5 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 del mismo) y 4 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de abril) con el último nuevo plazo abierto por Orden de 13 de abril de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de mayo), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. José Gascón y Marin.

Vocales: De designación automática: Don José Valenzuela Soler, don José María Pi y Suñer y don Enrique Martínez Uteros, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Barcelona y Murcia, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Luis Jordana de Pozas, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Presidente suplente: Excmo. Sr don Javier Conde García.

Vocales suplentes: De designación automática. Don Juan Galvañ Escutia, don Antonio Mesa-Moles Segura y don Manuel Clavero Arévalo, Catedráticos de las Universidades de Valencia, Granada y Sevilla, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Fernando Garrido Falla, Catedrático de Universidad en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 1 de febrero de 1956 por la que se hacen extensivos los beneficios del artículo segundo de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Vinícolas a los productores de la Cooperativa que se cita.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en las Cooperativas Vinícolas que ocupan trabajadores fijos o realizan operaciones industriales de carácter permanente con operarios o socios cooperadores, se hace preciso extender a aquéllos los beneficios de las normas laborales de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Vinícolas, que fué aprobada por Orden de este Ministerio de fecha 20 de marzo de 1947.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Incluir en el artículo segundo de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Vinícolas como industrias sujetas a la propia Reglamentación a las Cooperativas Vinícolas respecto a los trabajadores que prestan servicio para las mismas con carácter fijo o eventual que no sean socios cooperadores.

Art. 2.º La presente Orden, que deberá ser publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, entrará en vigor con efectos desde 1 de febrero del año en curso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo

ORDEN de 1 de febrero de 1956 por la que se conceden los beneficios que señalan las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo de 8 de marzo de 1946 y 12 de agosto del mismo año a los productores que trabajan de noche al servicio de las Industrias de Gas y Agua.

Ilmo. Sr.: El suplemento de remuneración por trabajo nocturno que perciben los productores de las Industrias Eléctricas según Orden de 11 de octubre de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de noviembre) procede reconocerlo a los que prestan servicio en las Industrias de Gas y Agua, reguladas reglamentariamente por análogas normas laborales.

En su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Que los productores a que se refieren las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo de 8 de marzo de 1946 y 12 de agosto de 1946, que trabajen de noche disfrutarán de un suplemento de remuneración denominado de trabajo nocturno, equivalente al veinte por ciento del jornal base inicial reglamentario asignado a su categoría profesional.

Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las veintitrés y las siete horas, pudiendo éste ser adelantado o retrasado por conveniencias locales previa autorización de la Inspección de Trabajo.

El suplemento mencionado anteriormente se regulará por las siguientes normas:

a) Si el tiempo trabajado dentro de período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará aquél exclusivamente sobre estas horas trabajadas

b) Si las horas trabajadas excedieran

de cuatro, se abonará el suplemento correspondiente a toda la jornada

Quedan exceptuados del cobro de este suplemento el personal subalterno de vigilancia de noche que hubiese sido específicamente contratado para realizar su función durante el período nocturno exclusivamente; de igual manera estarán excluidos de este suplemento de retribución todos aquellos trabajos habitualmente efectuados en jornada diurna que hubieran de realizarse obligatoriamente en este período nocturno a consecuencia de hechos o acontecimientos calamitosos

Este suplemento será independiente de las gratificaciones que en concepto de horas extraordinarias pudieran corresponderles.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 13 de enero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Sánchez Bravo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de noviembre de 1955, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Sánchez Bravo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad e ineficacia legal del acta de liquidación de cuotas para la Caja de Jubilaciones y Subsídios de la Industria Textil, Sección del Esparto, señalada con el número veintiocho y levantada por el Inspector provincial de Trabajo de Almería con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a la Empresa de don Pedro Sánchez Bravo, y declaramos asimismo nula la resolución recurrida de la Dirección General de Previsión de primero de mayo del mismo año, debiendo reponerse el expediente al trámite de formulación de nueva acta con los requisitos legales y devolviéndose al recurrente la cantidad entregada para entablar su reclamación.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea, Ramiro F. de la Mora, José Cordero Torres. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de enero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Consorcio de la Panadería de Madrid.

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de diciembre del pasado año 1955 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Consorcio de la Panadería de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo suscitado por la entidad Consorcio de la Panadería de Madrid contra resolución de la Dirección General de Previsión de fecha veintuno de julio de mil novecientos cincuenta y uno, que aprobó, con la rectificación que expresa, la liquidación de cuotas del subsidio de vejez girada a la actora mediante acta número noventa y dos por la Inspección de Trabajo, de esta capital, el día veinte de marzo del mismo año y sin alterar los términos de aquella resolución, absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea, Ramiro F. de la Mora, José Cordero Torres.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 3 de febrero de 1956 por la que se aclaran las condiciones generales de seguridad exigidas a los vehículos que se citan en la Orden de este Ministerio de 7 de diciembre de 1955.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 7 de diciembre de 1955, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 29 del mismo mes, establece en su apartado segundo las condiciones que han de reunir los vehículos que allí se citan para que puedan ser considerados aptos para llevar dos personas.

Diferentes entidades constructoras de los citados vehículos se han dirigido a este Ministerio en solicitud de que se aclaran las condiciones generales de seguridad exigidas por la referida disposición, al efecto de determinar si pueden o no ser aceptados dispositivos, unos en fabricación y otros en proyecto, que consideren análogos a los que allí se fijaban, y que por ser idóneos para la finalidad perseguida, podrían utilizarse con resultados eficaces.

De acuerdo con lo anterior, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Los párrafos a), b) y c) del artículo 2.º de la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1955 se amplian con los siguientes:

a) El asidero podrá ser también sustituido por cable metálico flexible convenientemente forrado, cadena recubierta, y, en general, por material de suficiente resistencia a la tracción, y deberá ir unido al chasis, bien directamente o por intermedio de piezas que tengan la debida solidez.

b) Los reposapiés metálicos podrán ser plegables en aquellos casos en que las características de construcción de los vehículos así lo exijan.

c) Se autorizan asimismo los asientos biplazas que aunque en su exterior sean continuos por disponer de muelles independientes para cada plaza o estar fabricados con goma esponjosa o materiales elásticos permitan que exista independencia de movimientos. Estos asientos no obstante ser continuos, deberán llevar en su parte central un asidero que cumpla con las condiciones antes señaladas. La superficie total del asiento biplaza deberá ser, como mínimo, de 900 centímetros cuadrados asignando a cada plaza 450 centímetros cuadrados.

Segundo. Se considerará cumplida la protección que exige el párrafo d) del

artículo 2.º de la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1955 cuando el vehículo lleve protección eficaz de la cadena de transmisión con el dispositivo llamado cubrecadenas. En los casos de suspensión telescópica deberá quedar protegida la mitad superior de la cadena en su desplazamiento máximo.

Tercero Es potestativo de los constructores o usuarios de los vehículos afectados por esta disposición adoptar una cualquiera de las modalidades de dispositivos a que hacen referencia los párrafos a), b) y c) del apartado primero de esta disposición o de los mismos párrafos del apartado segundo en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1955.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1956.

PLANELL

Tlmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 3 de febrero de 1956 por la que se modifica el equivalente hidráulico y se fija el valor de las primas para nuevas construcciones eléctricas.

Tlmo. Sr.: De acuerdo con lo legislado para determinar la cuantía global de las compensaciones a las empresas eléctricas por nuevas construcciones, se han de fijar los valores de las primas correspondientes a los índices de costo conocidos en 31 de diciembre de 1955.

Por otra parte, habiéndose dado instrucciones por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1954 en cuanto a la forma de liquidación de la energía térmica cedida por las Centrales acogidas a la fórmula B de compensación durante el segundo semestre de 1954, procede dictar ahora normas complementarias para la liquidación entre las Compañías acogidas a las Tarifas Tope Unificadas de la energía distribuida con carácter de auxilio en todo el año 1955, teniendo presentes las circunstancias actuales en cuanto a la energía de auxilio recibida de Francia, y a las especiales condiciones de la Zona Sur de la Península, cuyas redes pueden considerarse independientes de la red general de interconexión que enlaza las demás regiones.

Asimismo se fijan nuevos valores para el «equivalente hidráulico», o sea, los precios a satisfacer por las empresas receptoras de la energía térmica producida por las Centrales acogidas a la fórmula B de compensación, y también para la recibida de Francia con carácter de auxilio a partir de enero de 1956.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

1.º Como continuación de los valores anteriormente publicados para las primas iniciales completas por kW instalado se fija a continuación el valor correspondiente al 31 de diciembre de 1955:

En central hidráulica	En central térmica de vapor	En otras centrales térmicas
Pesetas	Pesetas	Pesetas
856.40	513.84	256.92

Si por su publicación por los Organismos correspondientes se produjera alguna rectificación ulterior de los índices de costo que intervienen en el cálculo de los valores señalados, éstos serán asimismo rectificadas oportunamente.

2.º La distribución de la energía producida por los Centrales térmicas acogidas a la fórmula B de compensación y la recibida de Francia con carácter de auxilio continuará ordenándose por los Servicios de la Dirección General de Industria con arreglo a las normas señaladas en el punto primero de la Orden ministerial de 18 de septiembre de 1954.

3.º Las empresas eléctricas acogidas al sistema de Tarifas Tope Unificadas que vendan directamente energía al público

liquidarán a través de OFILE la recibida de las Centrales B y la procedente de Francia con carácter de auxilio, durante todo el año 1955, en la forma siguiente:

a) Pagando al precio del «equivalente hidráulico» en vigor en cada uno de los meses del año 1955 los bloques de energía que se denominan E y M, especificados a continuación:

$$E = 50.000 \text{ kWh.}$$

$$M = \frac{C}{P} (T - 50.000 N) \text{ kWh.}$$

En esta fórmula intervienen los valores siguientes:

C: Cantidad de pesetas recaudadas para OFILE por la empresa de que se trate durante todo el año 1954, descontando las correspondientes a la energía recibida, tanto térmica de las Centrales B como hidráulica o térmica de otras empresas, durante el mismo año, fuera de contrato y a la de auxilio recibida de Francia. Dichas cantidades de pesetas se calcularán en proporción a los kWh., tomando como precio el de la recaudación media por kWh. de la empresa respectiva para OFILE.

P: Cantidad total de pesetas recaudadas por OFILE durante el año 1954.

T: Total de kWh. producidos en el año 1954 por las Centrales térmicas B y la de auxilio de Francia.

N: Número de empresas inscritas en OFILE en 31 de diciembre de 1954.

b) Toda la energía de auxilio que sea recibida por cada empresa por encima de los bloques E y M definidos en el apartado a) se liquidará a los precios que se indican a continuación:

ENERGÍA ENTREGADA EN TODAS LAS ZONAS, EXCEPTO LA SUR

Desde 1 de enero hasta 23 de marzo de 1955, 0,216 ptas./kWh.

Desde 23 de marzo hasta 31 de diciembre de 1955, 0,24 ptas./kWh.

ENERGÍA ENTREGADA EN LA ZONA SUR

Desde 1 de enero hasta 23 de marzo de 1955, 0,175 ptas./kWh.

Desde 23 de marzo hasta 31 de diciembre de 1955, 0,195 ptas./kWh.

A estos efectos se considerará como Zona Sur la establecida para la regulación y distribución de la energía eléctrica, de acuerdo con las normas derivadas de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 19 de julio de 1944.

4.º Al efecto de calcular los bloques a que se refiere el punto tercero, para la liquidación de la energía de las Centrales B recibida por cada empresa, podrán presentarse agrupados los datos de varias Compañías y se liquidarán como si se tratase de una sola, acumulando las cantidades correspondientes a las empresas agrupadas a este efecto. Es condición precisa para estas acumulaciones que se formalicen previamente acuerdos escritos entre las respectivas empresas que tengan actualmente contratos de compraventa de energía y que sus redes eléctricas tengan las conexiones necesarias para hacer posibles las cesiones mutuas de energía. Los acuerdos para estas agrupaciones de empresas serán declarados a OFILE, y su validez deberá extenderse a todo el año 1955.

5.º Estas liquidaciones serán efectuadas a través de OFILE, basándose en las recaudaciones de dicho Organismo durante el ejercicio de 1954 y mediante aplicación de estas normas y de las que con carácter complementario dicte la Dirección General de Industria, que asimismo resolverá las reclamaciones o diferencias de criterio que pudieran presentarse en relación con tales liquidaciones.

6.º Desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta el 30 de junio del corriente año el precio del llamado «equivalente hidráulico» para la energía cedida en barras de las Centrales acogidas a la fórmula B de compensación y para la de auxilio recibida de Francia se fija en 0,165 ptas./kWh., en sustitución

del que actualmente se viene aplicando por virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de marzo de 1955. Como consecuencia de este nuevo valor del «equivalente hidráulico», el precio de 0,24 pesetas/kWh. señalado en el artículo 5.º de la indicada Orden ministerial pasará a ser con carácter general de 0,26 ptas./kWh., excepto para la Zona Sur, a la que se aplicará el precio de 0,214 ptas./kWh.

7.º El importe de los peajes a percibir por las empresas del Instituto Nacional de Industria por la energía térmica transportada a través de sus líneas se mantiene igual al fijado en el apartado tercero de la Orden ministerial de 22 de julio de 1955.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1956.

PLANELL

Tlmo. Sr. Director general de Industria.

Rectificación a la Orden de 21 de noviembre de 1955 sobre el derecho de los obreros de las Empresas que se citan a acogerse a los beneficios que a su favor establece el Decreto de 26 de septiembre de 1952.

Habiéndose padecido error en la inserción de algunas Empresas de la relación que acompañaba a la Orden ministerial citada, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de diciembre de 1955, páginas 7980, 7981 y 7982 se rectifica en el sentido de que donde dice:

Antracitas de Cerraluz, antracita, Oviedo.

Fernández Gutiérrez, Alfonso Francisco; antracita, Badajoz.

Hullera de Ojailén; hulla, Ciudad Real. Lorenzo Fernández, José; hulla, León. Alvarez Montero, Indalecio; hulla, Oviedo.

Zubiera Zubizarreta, Rafael; hulla, Oviedo.

Carreras C. A.; lignito, Teruel. Cia. M.º M.º Los Guindos; lignito Almería.

Debe decir:

Antracitas de Carraluz; antracita, Oviedo.

Fernández Gutiérrez, Alfonso Francisco; hulla, Badajoz.

Hullera de Ojailén; hulla, Ciudad Real. Lorenzo Fernández, José; hulla, León. Alvarez Montero, Indalecio; hulla, Oviedo.

Rubiera Zubizarreta, Rafael; hulla, Oviedo.

Carreras, S. A.; lignito, Teruel. Cia. M.º M.º Los Guindos; plomo, Almería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de enero de 1956 por la que se concede autorización a don Joaquín Lustres Rial para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «Alfa», situado al Sureste de la isla de San Bartolomé (ría de Arosa), en sonda de 7,5 metros.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Joaquín Lustres Rial, vecino de Villagarcía de Arosa, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Alfa», situada al Sureste de la Isla de San Bartolomé, en la ría de Arosa en sonda de 7,5 metros, y cumplidos el dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por

la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años ajustándose en todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacer, se la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes. Lo que comunico a V. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1956.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se concede autorización a don Joaquín Lustres Rial para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Delta», situado al Sureste de la isla de San Bartolomé, en la ría de Arosa, en sonda de 7.5 metros.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Joaquín Lustres Rial, vecino de Villagarcía de Arosa, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Delta», situado al Sureste de la Isla de San Bartolomé, en la ría de Arosa, en sonda de 7.5 metros, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años ajustándose en todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacer, se la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1956.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se concede autorización a don Joaquín Lustres Rial para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Gamma», situado al Sureste de la isla de San Bartolomé, en la ría de Arosa, en sonda de 7.5 metros.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Joaquín Lustres Rial, vecino de Villagarcía de Arosa, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Gamma», situada al Sureste de la Isla de San Bartolomé, en la ría de Arosa, en sonda de 7.5 metros, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años ajustándose en todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacer, se la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1956.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 26 de enero de 1956 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Provincial del Turismo de Almería.

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, modificado por el de 25 de abril de 1953 y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año, a propuesta de la Junta Provincial del Turismo de Almería, vengo en nombrar Vocal de libre designación de la misma al Inspector Provincial de Sanidad.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1956.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para la provisión de los plazas de Juez de Primera Instancia e Instrucción que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial.

Esta Dirección General convoca concurso para la provisión de las plazas de Juez de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan, y que se encuentran vacantes en la actualidad:

De categoría de término: El Burgo de Osma y Saldaña.

De categoría de entrada: Belchite, Benabarre, Cogolludo, Ginzo de Limia, Orceca, Torrelaguna, Vendrell y Villadiego y Cebreros.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso deberán tener entrada en el Registro General del Departamento dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, exceptuándose solamente las de los que prestan servicio fuera de la Península, que formularán sus peticiones telegráficamente, sin perjuicio de remitir las instancias por correo lo más rápidamente posible.

Las instancias deberán contener los siguientes datos:

Nombre y apellidos del solicitante; su categoría personal y cargo que sirve, indicando las fechas en que fué nombrado y tomó posesión del mismo.

Los funcionarios electos no podrán concursar.

Las normas para la resolución del concurso son las establecidas en el mencionado Decreto orgánico.

Madrid, 3 de febrero de 1956.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a la Compañía Eléctrica de Moeche, S. L., para derivar aguas del río Ferrerías con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por la Compañía Eléctrica de Moeche, S. L., para aprovechar aguas del río Ferrerías, en término de la parroquia de Sar Jorge de Moeche, Ayuntamiento de Moeche (La Coruña), con destino a producción de energía eléctrica.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a la Compañía Eléctrica de Moeche, S. L., para derivar un caudal de hasta 800 litros de agua por segundo, en todo tiempo, del río Ferrerías, en término de San Jorge de Moeche, Ayuntamiento de Moeche (La Coruña), con destino a obtención de energía eléctrica para alumbrado y usos industriales, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en La Coruña, en noviembre de 1949, por el Ingeniero de Caminos don Fernando Cebrían Pazos, en cuanto no sea modificado por estas condiciones. Los Servicios Hidráulicos del Norte de España podrán autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de hasta 800 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 21.616 metros, contado entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el desagüe. Dicha coronación deberá quedar enrasada en un plano horizontal situado 22 centímetros por debajo de una cruz grabada en una piedra inamovible de los cimientos del molino propiedad de doña Manueña Touchedo, situado a unos 30 metros aguas arriba de la presa en cuestión.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de 75 años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de tres años, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta de la entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta al Servicio del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Norte de España, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a establecer estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquéllas según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de la sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Anunciando concurso-subasta para la ejecución de las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amposta (Tarragona).

Por Orden ministerial de 23 de junio de 1955 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de agosto) se ha aprobado el proyecto de obras de construcción del edificio del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amposta (Tarragona).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la mencionada Orden,

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de concurso-subasta el día 8 de marzo próximo, a las once, verificándose la apertura de pliegos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Enseñanza Laboral.

A este efecto, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, comienza el plazo para la admisión de proposiciones que terminará el día 5 de marzo de 1956, a las trece horas, debiendo ser presentadas durante las hábiles de oficina en el Registro General de este Ministerio.

El proyecto y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Laborales hasta el expresado día 5 durante los no festivos, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación, y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante.

Además de este sobre se acompañará otro abierto, que contendrá el carnet de empresa con responsabilidad o el documento de haberlo solicitado con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 16 de noviembre de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de diciembre); los documentos acreditativos de la historia profesional del solicitante, verbigracia: obras análogas realizadas (con el correspondiente certificado del Arquitecto que las dirigió), méritos contraídos en el ramo de la construcción, etc.; informes bancarios o de Organismo público o facultativo que permitan juzgar la solvencia económica de los concursantes; el res-

guardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en una Sucursal de la misma el uno por ciento de 4.004.540,17 pesetas, o sea pesetas 40.045,40 en concepto de fianza provisional; las declaraciones juradas que previenen el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y el artículo quinto del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 29) sobre incompatibilidades de los funcionarios públicos; recibo acreditativo de que los concursantes licitadores están al corriente en el pago de seguros y subsidios sociales, incluido el Montepío Laboral correspondiente; recibo o certificación de la Administración de Hacienda Pública competente justificativo de que el interesado está al corriente en el pago de contribución industrial o de utilidades que le afecten; el compromiso de abonar todos los gastos dimanantes del anuncio de celebración de este concurso-subasta y ejecución del servicio; programa de trabajo con especificación de los plazos parciales y de la fecha de terminación total de la obra dentro del límite de dos años, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 24 de junio pasado (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de julio) y en fin, cuantos otros documentos estime pertinentes el licitador.

La Mesa, en la fecha señalada para la apertura de pliegos y con anterioridad a dicho acto, celebrará reunión previa para examinar a través de los documentos contenidos en el sobre abierto las condiciones de solvencia económica, moral, social y profesional de los aspirantes.

Esta reunión será privada, pero de su resultado se levantará un acta en la que consten los acuerdos contra los cuales no cabe recurso.

Seguidamente, en sesión pública, el Presidente de la Mesa leerá en primer término el acta a que se refiere el párrafo anterior, en el que indica las razones que hayan tenido en cuenta para declarar excluido a alguno o algunos de los concursantes en el caso de que tal exclusión se produjera. A continuación, el mismo Presidente anunciará la apertura y lectura de los pliegos de condiciones económicas correspondientes a los licitadores no excluidos. Tras la lectura de dichos pliegos por el Secretario, la Mesa adjudicará, provisionalmente, el concurso-subasta a la proposición más ventajosa, siempre que se ajuste a las condiciones del mismo.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará el desempate en el mismo acto de licitación, por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Los pliegos no abiertos por exclusión de sus firmantes se devolverán a éstos contra recibo, en la misma forma que fueron presentados.

El presupuesto tipo de contrata es de 4.004.540,17 pesetas.

El licitador deberá tener en cuenta que, de conformidad con la Ley, no tendrá derecho a revisión de precios, en el caso de serle adjudicada obra, salvo que por disposiciones al efecto de carácter general se disponga lo contrario.

La fianza definitiva a constituir por el adjudicatario será de 160.181,60 pesetas; el otorgamiento de la escritura de adjudicación se verificará en el plazo de treinta días, a partir de la fecha en que dicha adjudicación haya tenido lugar; el plazo de ejecución de las obras será de dos años, a contar de su comienzo, y éste a los quince días del otorgamiento de la escritura antes mencionada. El incumplimiento de los plazos provocará la aplicación de las sanciones previstas

en el Decreto de 24 de junio pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de julio).

Madrid, 26 de enero de 1956.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcarcel.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la calle de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir al concurso-subasta de las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de provincia de cree se

encuentra en situación de acudir como licitador a dicho concurso-subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. Si desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas.»

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

433—A. C.

Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Maestro de Taller de Estereotipia y Galvanoplastia de la Escuela Nacional de Artes Gráficas

Convocando al opositor admitido y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

El opositor admitido a la práctica de los ejercicios correspondientes se presentará en la Escuela Nacional de Artes Gráficas, a las ocho de la noche del día primero del próximo mes de marzo, para hacer entrega de la Memoria y el programa razonado exigidos en la instrucción quinta de la Orden de convocatoria, de 13 de diciembre de 1954.

Madrid, 2 de febrero de 1956.—El Presidente del Tribunal, José Camón y Aznar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Haciendo pública la 54 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

NOMBRE Y APELLIDOS	Término municipal	Provincia	Extensión	Plazo	Fecha
D. ^a María Cruz Canti, Vda. de Moncasi.	Albelda	Huesca	15,00 Has	4 años	23-12-55
D. José Monserrat Palafoix	Alcoetge	Lérida	1,28 »	3 »	23-12-55
D. Cándido Pomar Bisús	Lérida	Lérida	3,09 »	5 »	23-12-55
D. Francisco Martí Monserrat	Alcoetge	Lérida	1,33 »	5 »	23-12-55
D. Ramón Rovira Pujol	Corbins	Lérida	0,30 »	3 »	23-12-55
D. Jaime Vilalta Realp	Alcoetge	Lérida	1,64 »	4 »	23-12-55
D. Juan Antonio Lahoz, Secretario de la Hermandad de Gelsa	Gelsa de Ebro	Zaragoza	33,94 »	3 »	23-12-55
D. José Antonio Azlor de Aragón	Esplús	Huesca	4,80 »	3 »	23-12-55
D. José Antonio Azlor de Aragón	Esplús	Huesca	6,32 y 2,05 »	3 »	23-12-55

Madrid, 24 de diciembre de 1955.—El Director general, C. Cánovas.

Haciendo pública la 55 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

NOMBRE Y APELLIDOS	Término municipal	Provincia	Extensión	Plazo	Fecha
D. ^a Isabel de Goys y de Mezeirac	La Escala	Gerona	1,10 Has.	4 años	30-11-55
D. ^a Isabel de Goys y de Mezeirac	La Escala	Gerona	2,41 »	3 »	30-11-55
D. Juan Rubert y López de Tejeiro ..	La Escala	Gerona	0,55 »	3 »	30-11-55
D. José Estregó Roure	San Pedro Pescador	Gerona	3,28 »	5 »	30-11-55
D. ^a Isabel de Goys y de Mezeirac	La Escala	Gerona	2,41 »	5 »	30-11-55
D. Fernando Susin Hernández	Grañén	Huesca	11,61 »	4 »	23-12-55
D. Juan Fa Faria	Altorración	Huesca	7,55 »	2 »	23-12-55
D. Pablo Gómez Calzada	Fraga	Huesca	1,00 »	3 »	23-12-55
D. Miguel Zaragoza Zaragoza	Monzón	Huesca	1,97 y 0,83 »	3 »	26-1-56

Madrid, 27 de enero de 1956.—El Director general, C. Cánovas.

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 2/56 que anula la número 1/55 y se dictan nuevas normas sobre el comercio del café.

FUNDAMENTO

Adquiridas por esta Comisaría General las existencias de café procedente de la Guinea Española actualmente almacenadas en la Península, así como la totalidad de la producción nacional de la actual campaña de 1956, y encomendada a la misma por la Superioridad las funciones de recepción y distribución de los cafés de importación, se hace preciso dictar nuevas normas sobre el comercio interior de dicho artículo, dentro de la posible libertad y con garantías de precios máximos de venta al público, según calidades.

En su consecuencia, se dispone:

CONSIGNACIÓN DE LOS CARGAMENTOS DE CAFÉ

Artículo 1.º Todas las partidas de café, tanto de importación como las procedentes de la Guinea Española vendrán consignadas, sin excepción alguna, y quedarán a disposición de esta Comisaría General de Abastecimientos.

CAFÉ CRUDO PARA LOS CULTIVADORES

Art. 2.º Los cultivadores-embarcadores de café de Guinea podrán recibir, a su costa, hasta ciento veinte kilos, en crudo, al año, con restno exclusivo a las necesidades del consumo de las personas que convivan con el interesado. Las partidas destinadas a dichos cultivadores vendrán consignadas a esta Comisaría General, agregándose en los conocimientos de embarque, que serán individuales, la expresión: «Para el cultivador, don» Los interesados presentarán en la Di-

rección General de Abastecimientos, como requisito previo a la asignación de dichas partidas, certificación expedida por la Dirección General de Marrucos y Colonias, acreditativa de la cualidad de cultivador-embarcador de café.

PUERTO DE ARRIBO Y AVISO DE LLEGADA DE LOS CARGAMENTOS

Art. 3.º Los remitentes de café de Guinea solicitarán de esta Comisaría General el señalamiento de los puertos de arribo de los cargamentos, y una vez realizados los embarques, pondrán en conocimiento de la misma el número de envases, la marca y a contramarca de los mismos la cantidad brut y neta del café transportado, la procedencia y el nombre del barco y la fecha aproximada y puerto de llegada.

CONDICIONES Y VIGILANCIA DE CALIDADES

Art. 4.º No podrán ser objeto de comercio legal las partidas que contengan materias extrañas, granos mohosos o más

de un 13 por 100 en peso de defectos. Las partidas denominadas «grano partido o residuos de café» seleccionados serán vendidas a industriales transformadores de dicho artículo.

Los Servicios de Abastecimientos ejercerán constante vigilancia en los establecimientos industriales y comerciales de la calidad del café, efectuando la toma de muestras de conformidad a las normas del Real decreto de 22 de diciembre de 1908.

CANTIDADES DISPONIBLES A LA VENTA

Art. 5.º La Comisaría General hará saber periódicamente a sus Delegaciones Provinciales las cantidades y clases de los cafés disponibles a la venta, así como los puertos en los que se encuentre depositada la mercancía de cupos particulares, informarán, a su vez, a los comerciantes e industriales interesados.

ADJUDICATARIOS DE CAFÉ

Art. 6.º Podrán optar a la compra de dichos cafés las personas naturales o jurídicas que se dedican legalmente al comercio al por mayor, a la transformación o a la tostación y torrefacción de cafés. Los interesados podrán examinar la mercancía en los almacenes de los puertos en que se halle depositada.

CONDICIONES VENTA CAFÉ CRUDO

Art. 7.º Las adjudicaciones de café crudo que efectúe esta Comisaría General se entenderán siempre realizadas sobre puerto o depósito franco, peso neto, libres de derechos de Aduanas y valor de los envases incluido en el precio de venta.

PEDIDOS

Art. 8.º Las cartas-pedidos—reintegradas con timbre del Estado de 4.70 pesetas—podrán formularse en cualquier momento por los interesados, y serán dirigidas al «Ilmo. Sr. Director general de Abastecimientos (Almagro, núm. 33), Madrid», debiendo hacerse constar con absoluta claridad, en ellas, el nombre o razón social y domicilio del peticionario, la cualidad de almacenista, industrial transformador o torrefactor que concurra en el mismo, el número de sacos, la clase del café que solicita y el puerto o puertos sucesivos sobre los que desea se efectúe la asignación.

PAGO DEL CAFÉ

Art. 9.º El pago por los adjudicatarios del importe de los kilos netos de café que reciba, y previo cumplimiento de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 13, se realizará, precisamente, en cualquiera de las entidades bancarias que existan en la localidad en que tenga lugar la entrega del café, paradero a las cuentas bancarias siguientes:

Para café Guinea: A la cuenta titulada «Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, "Café Guinea", del Banco Exterior de España, en Madrid.

Para cafés de importación: A la cuenta titulada «Comisaría General de Abastecimientos y Transportes», del Banco Exterior de España, en Madrid.

El pago y la retirada del café habrán de efectuarse por los adjudicatarios dentro de los diez días naturales siguientes al de la asignación.

RECLAMACIONES

Art. 10. Una vez adjudicada la mercancía no se admitirá reclamación alguna sobre la calidad del café objeto de venta, puesto que aquella viene controlada por certificados de origen y porque los interesados han podido examinar previamente la mercancía, conforme se previene en el artículo sexto.

Art. 11. En el supuesto de que se plante cualquier cuestión que no pueda ser resuelta con sujeción a las normas consignadas en esta Circular, se aplicará el Reglamento de Contratación Administrativa del Ministerio de Comercio, aprobado por Orden de 13 de marzo de 1942 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 27 idem).

NOTIFICACIÓN LLEGADAS DE CAFÉ

Art. 12. La Dirección General de Abastecimientos comunicará a las Delegaciones Provinciales del puerto de llegada del café el número de sacos y la clase de mercancía de cada carpamento, debiendo éstas comunicar a aquellas las diferencias que observe, en relación con las llegadas efectivas.

Asimismo, se comunicará a las expresadas Delegaciones las adjudicaciones que se acuerden.

PREVENCIONES PARA LA ENTREGA DEL CAFÉ A LOS ADJUDICATARIOS

Art. 13. Las Delegaciones de Abastecimientos, encargadas de la entrega del café asignado habrán de tener en cuenta lo siguiente:

a) A cada adjudicatario se le entregará el número exacto de sacos que le haya sido asignado, de la clase de café que se indique y por el peso efectivo que resulte, a cuyo fin, se efectuará el repeso previo de los mismos, y de su resultado se extenderá la correspondiente acta, que será suscrita por las partes interesadas, por la que se acredite dicho número y los pesos bruto y neto del café. A la vista del acta de repeso, el adjudicatario realizará el ingreso del importe de la mercancía, en la forma prescrita en el artículo noveno.

b) El adjudicatario, de acuerdo con la Delegación, adoptará las medidas oportunas para la vigilancia de la mercancía repesada, en tanto se efectúa el ingreso de su importe (fijación de etiquetas, contraseñas en el saquero, etc.), al objeto de garantizar que la entrega corresponde a los mismos sacos que fueron objeto de repeso.

c) La Delegación, a la vista del justificante del acta de repeso y recibo del justificante original de ingreso del importe del café, expedirá la correspondiente orden de entrega de la mercancía.

d) Por cada adjudicatario se abrirá un expediente, al que se unirán la orden de asignación, el acta de repeso del café, el resguardo original del ingreso de su importe, el recibo de la cantidad y clase del café entregado y demás antecedentes sobre el particular.

e) A los adjudicatarios que lo soliciten se les facilitará por la Delegación Provincial actuante el oportuno recibo de la cantidad, clase, precio e importe total del café adquirido por los mismos.

PARTES DECENALES

Art. 14. Las Delegaciones Provinciales proveedoras del café remitirán a la Dirección General de Abastecimientos los días 15 y último de cada mes un resumen, en ejemplar duplicado, del movimiento del artículo en la quincena, ajustado al modelo que les será facilitado.

PRECIOS AL PÚBLICO

Art. 15. A partir del día 15 del presente mes, los precios máximos al público, referidos al kilogramo e impuestos incluidos, serán: Café de importación, tueste natural, 137.00 pesetas, y torrefacto, 127.00 pesetas; Café de Guinea tueste natural, 90.00 pesetas, y torrefacto, 86.00 pesetas.

Los establecimientos dedicados a la venta al detall de cafés, vendrán obligados a tener en todo momento a disposición del público, café de Guinea.

CAFÉ DE COMISO

Art. 16. De conformidad a lo dispuesto en el Decreto-Ley de la Jefatura del Estado de 10 de octubre de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de noviembre, número 313), el café que sea objeto de comiso por parte de Organismos o Autoridades competentes, será puesto a disposición de la respectiva Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, que efectuará la inmediata asignación del mismo a favor de los industriales o Corporaciones que estime conveniente.

El importe del café a los precios determinados para los mayoristas, así como la retirada del mismo, se realizarán por los adjudicatarios, en los Organismos que efectuaron la aprehensión, dentro de los diez días naturales siguientes al en que fue puesto a disposición de la Delegación. En caso contrario podrán disponer del mismo los Organismos o Autoridades citadas, en la forma prescrita por la legislación vigente.

DEROGACIÓN PRECEPTOS

Art. 17. La presente Circular entrará en vigor el día 15 del presente mes, en cuya fecha quedará derogada la número uno, de 14 de febrero de 1955, y los Oficios-Circulares de 10 de marzo, 4 y 9 de noviembre del mismo año, relativos al comercio del café.

Madrid, 4 de febrero de 1956.—El Comisario general, Emilio Giménez Arribas.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros, Subsecretario de la Presidencia, de Industria, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas, Presidente del Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación y Comisarios de Recursos,

Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos.